

**DISTRITO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE BAKERSFIELD**  
***BAKERSFIELD CITY SCHOOL DISTRICT***



EDUCATION CENTER, 1300 BAKER STREET  
BAKERSFIELD, CALIFORNIA 93305-4399  
(661) 631-4600

**ADENDA:**

Notificación Anual de Padres y Tutores del Distrito  
Manual del Empleado del Distrito y Aplicaciones  
Manuales para Estudiantes del Sitio Escolar (que también sirve como Manual para Padres y Paquete de Bienvenida)  
Manual del Personal  
Reclutamiento Atlético y Materiales de Participación  
Volantes, Folletos y Trípticos (que anuncian e informan a los estudiantes y padres/tutores).  
sobre clubes, actividades y programas, ya sea extra/co-curriculares y/o académicos)

**FECHA:** 18 de diciembre de 2019

**PARA:** Personal, Estudiantes y Padres/Tutores

**DE:** Tim Fulenwider, Ed. D., Director, División de Servicios de Apoyo Educativo

**REFERENTE A:**

Revisión a la Declaración de No Discriminación del Distrito,  
a la Política de la Junta de Educación en relación al Acoso Sexual Estudiantil,  
y a la Declaración de Divulgación de Información del Distrito

**PROPÓSITO:**

Este memorándum sirve como notificación de cambios a la Guía del Distrito Escolar de la Ciudad de Bakersfield para Padres y Estudiantes, Manual y Aplicaciones para Empleados del Distrito, Manuales para Estudiantes y Deportes del Sitio Escolar, volantes, folletos y trípticos que anuncian e informan a los estudiantes y padres/tutores sobre los clubes, actividades y programas extracurriculares y co-curriculares y/o académicos. El Distrito ha agregado:

- Una revisión de la declaración de no discriminación, que es aplicable a todos los programas del Distrito, sus documentos asociados, y ha sido revisada dentro de las siguientes políticas:
  - o BP 300.63, No discriminación en los programas del distrito
  - o BP 500.49, No discriminación en el empleo
  - o BP 600.03, Bienestar estudiantil
  - o BP 601.14, No discriminación/acoso
  - o BP 605.03, Procedimientos uniformes para reportar quejas
  
- La adición de la política completa de acoso sexual para los estudiantes y padres/tutores a través de la Guía para Padres y Estudiantes, y a los empleados a través del Boletín Asesor (TAB, sigla en inglés).

Esta información se agregó y se distribuye de acuerdo con el Código de Educación de California y a solicitud del equipo de Revisión de Monitoreo del Programa Federal.

Además, el Distrito ha elegido agregar una declaración aclaratoria a la Guía para Padres y Estudiantes con respecto a la divulgación y notificación de los registros de los estudiantes.

## **DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO**

El Distrito Escolar de la Ciudad de Bakersfield (BCSD, siglas en inglés) está comprometido con la igualdad de oportunidades en educación y empleo para todas las personas. El BCSD prohíbe la discriminación, el acoso, el hostigamiento, y la intimidación en cualquier práctica laboral, programa educativo o actividad educativa sobre la base y/o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas de edad, raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificaciones de grupo étnico, religión, embarazo, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo (incluido el acoso sexual), orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información médica, información genética, falta de vivienda, estado de crianza, estado de veterano militar, afiliación política o cualquier otra base prohibida por la leyes de no discriminación del estado de California y federales de conformidad con el Código de Educación 200, 220 y 234.1, Código Penal 422.55, Código de Gobierno 11135 y Título IX. No todas las bases de discriminación se aplicarán tanto a los servicios educativos como al empleo.

Si cree que usted, o su estudiante, han sido objeto de discriminación, hostigamiento, intimidación, o acoso, debe comunicarse con el director de su escuela y/o el Oficial Principal de Cumplimiento y Título IX del Distrito, Erin Johnston, por teléfono al (661) 631-4663, por correo electrónico a [johnstone@bcsd.com](mailto:johnstone@bcsd.com), o en persona en 1300 Baker Street, Bakersfield, CA 93305. Copias de la Política Uniforme de Quejas, la Política de Acoso Sexual y la Política de No Discriminación del BCSD están disponibles a petición del solicitante.

Información de contacto del coordinador del Título IX:

Erin Johnston

Coordinador I, Recursos Humanos

1300 Baker Street, Bakersfield, CA 93305

(661) 631-4663

[johnstone@bcsd.com](mailto:johnstone@bcsd.com)

## **POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL DEL ESTUDIANTE DEL DISTRITO**

Libro	Normas de la Mesa Directiva de BCSD
Sección	0600 Estudiantes
Título	ACOSO SEXUAL DE O POR ESTUDIANTES
Código	0601.06
Estado	Activo
Adoptado	8 de junio, 1993
Última Fecha de Revisión	22 de octubre, 2019

La Mesa Directiva Gobernante se compromete a mantener un ambiente escolar seguro y saludable, libre de acoso y discriminación. La Mesa Directiva prohíbe, en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona. La Mesa Directiva también prohíbe el comportamiento o acción de represalia contra cualquier persona que denuncie, presente una queja o testifique sobre, o de otra manera apoye a un demandante en alegar acoso sexual.

La Mesa Directiva Gobernante tiene la intención de establecer y mantener un clima de equidad y clima afectuoso en cada escuela. Los estudiantes deben (a) demostrar respeto mutuo, (b) abstenerse de la coerción o la fuerza para obtener el cumplimiento de los demás, y (c) no discriminar por motivos de género. Esta política y la ley de California prohíben a los estudiantes participar en acoso sexual ilegal.

El Distrito alienta encarecidamente a cualquier estudiante que sienta que está siendo o ha sido acosado sexualmente en la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto, o que haya experimentado acoso sexual fuera de la escuela que un efecto continuo en la escuela, contactar inmediatamente a su maestro, el director o cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba un reporte u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al director o al oficial de cumplimiento del Distrito. Cuando se le notifique, el director o el oficial de cumplimiento tomarán las medidas para investigar y abordar la denuncia, tal como se especifica en el reglamento administrativo adjunto.

(cf. BB 100.12 – Valores, Visión, Misión y Prioridades del superintendente)

(cf. BP 300.13 – Quejas sobre los empleados del Distrito)

(cf. BP 300.63 – No discriminación en los programas y actividades del Distrito)

(cf. BP 400.56 – Educación integral sobre la salud)

(cf. BP 500.38 – Acoso Sexual)

(cf. BP 600.04 – Ambiente escolar positivo)

(cf. BP 601.01 – Conducta de los alumnos)

(cf. BP 601.02 – Acoso / intimidación)

(cf. BP 601.14 – No discriminación / Acoso)

(cf. BP 603.07 – Procedimientos para reportar casos de abuso y negligencia infantil)

(cf. BP 605.03 – Procedimientos uniformes para reportar quejas)

El superintendente o su designado deberán tomar las medidas apropiadas para reforzar la política de acoso sexual del Distrito.

## **Instrucción / Información**

El superintendente o la persona designada se asegurarán de que todos los estudiantes del Distrito reciban instrucción e información apropiada para su edad sobre acoso sexual. Este conjunto de instrucciones e información debe incluir:

1. Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual; incluido el hecho de que el acoso sexual podría ocurrir entre personas del mismo sexo y podría implicar violencia sexual.
2. Enviar un mensaje claro, uno que dice que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia.
3. Aliento para reportar casos observados de acoso sexual, incluso cuando la víctima del acoso no ha presentado una queja.
4. Un mensaje claro de que la seguridad del estudiante es la principal preocupación del Distrito, y que cualquier violación de las reglas que involucre a una presunta víctima o cualquier otra persona que reporte un incidente de acoso sexual se abordará por separado y no afectará la forma en que se recibirá la queja de acoso sexual, , investigado o resuelto.
5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento del demandante con la escritura, la línea de tiempo u otros requisitos formales de presentación, cada acusación de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como demandante, demandado o víctima del acoso; será investigado y se tomarán medidas inmediatas para detener cualquier comportamiento de acoso, prevenir recurrencias y abordar cualquier efecto que esté afectando a los estudiantes.
6. Información sobre el procedimiento del Distrito para investigar quejas y la (s) persona (s) a quienes se debe presentar un reporte de acoso sexual.
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres / tutores para presentar una queja penal, según corresponda, incluido el derecho a presentar una queja civil o penal mientras continúa la investigación del Distrito de una queja de acoso sexual.
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el Distrito tomará medidas provisionales para garantizar un ambiente escolar seguro para un estudiante que es el denunciante o víctima de acoso sexual y / u otros estudiantes durante una investigación y que, en la medida de lo posible, cuando se toman medidas provisionales, no perjudicarán al denunciante o víctima del presunto acoso

## **Proceso para reportar una queja**

El superintendente o la persona designada se asegurarán de que cualquier queja relacionada con el acoso sexual se investigue de inmediato. Las quejas relacionadas con el acoso sexual se investigarán y resolverán de acuerdo con la ley y los procedimientos del Distrito especificados en el Reglamento Administrativo 605.03 - Procedimientos uniformes para reportar quejas. Los directores son responsables de notificar a los estudiantes y padres / tutores que las quejas de acoso sexual pueden presentarse bajo el Reglamento Administrativo 605.03 y dónde obtener una copia de los procedimientos.

(cf. BP 605.03 – Procedimientos uniformes para reportar quejas)

Cuando el superintendente o la persona designada han determinado que ha ocurrido el acoso, él / ella tomará medidas rápidas y apropiadas para poner fin al acoso y abordar sus efectos en la víctima.

### **Medidas disciplinarias**

Al investigar una queja de acoso sexual, cualquier estudiante que haya cometido acoso sexual o violencia sexual en violación de esta política y estará sujeto a medidas disciplinarias. Para los estudiantes en los grados 4 a 12, la acción disciplinaria puede incluir la suspensión y / o expulsión, siempre que al imponer dicha disciplina, se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente (s).

(cf. BP 601.04 – Suspensión y Expulsión / Debido Proceso)

(cf. BP 601.07 – Disciplina)

(cf. BP 606.06 – Suspensión y Expulsión / Debido Proceso [Estudiantes con Discapacidades])

Tras la investigación de una queja de acoso sexual, cualquier empleado que haya cometido acoso sexual o violencia sexual hacia cualquier estudiante deberá terminar su empleo de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva aplicable.

(cf. BP 500.38 – Acoso sexual)

### **Confidencialidad y mantenimiento de registros**

El superintendente o persona designada deberá mantener un registro de todos los casos denunciados de acoso sexual para permitir que el Distrito monitoree, aborde y prevenga el comportamiento de acoso repetitivo en sus escuelas.

(cf. BP 300.11 – Registros del Distrito)

Todas las quejas y denuncias de acoso sexual se mantendrán confidenciales, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo la investigación o tomar otras medidas necesarias posteriores (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4964).

(cf. BP 300.49 – Divulgación no autorizada de información confidencial / privilegiada)

### **Referencia legal:**

#### **CODIGO DE EDUCACIÓN**

200-262.4	Prohibición de discriminación por razón de sexo
48900	Motivos de suspensión o expulsión
48900.2	Motivos adicionales de suspensión o expulsión; Acoso sexual
48904	Responsabilidad del padre / tutor por mala conducta intencional del estudiante
48980	Aviso al comienzo del plazo

#### **CÓDIGO CIVIL**

51.9	Responsabilidad por acoso sexual; negocio, servicio y relaciones profesionales
1714.1	Responsabilidad de los padres / tutores por mala conducta intencional del menor

## **CODIGO DE GOBIERNO**

12950.1 Entrenamiento de acoso sexual

## **CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5**

4600-4670 Procedimientos uniformes de queja

4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria que reciben asistencia financiera estatal

## **CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20**

1221 Aplicación de las leyes.

1232g Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia

1681-1688.1 Título IX, Discriminación

## **CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42**

1983 Acción civil por privación de derechos.

2000d-2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964

2000e-2000e-17 Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964 según enmendada

## **CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34**

99.1-99.67 Derechos educativos y privacidad de la familia

106.1-106.71 No discriminación por sexo en programas educativos

## **Otras referencias:**

Donovan v. Distrito Escolar Unificado de Poway, (2008) 167 Cal.App.4º 567

Flores v. Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill, (2003, Cir. 9º) 324 F.3d 1130

Reese v. Distrito Escolar de Jefferson, (2001) 208 F.3d 736

Davis v. Mesa Directiva de Educación del Condado de Monroe, (1999) 526 U.S. 629

Gebser v. Distrito Escolar Independiente de Lago Vista, (1998) 524 U.S. 274

Oona por Kate S. v. McCaffrey, (1998, Cir. 9º) 143 F.3d 473

Doe v. Distrito Escolar de la Ciudad de Petaluma, (1995, Cir. 9º) 54 F.3d 1447

## **PUBLICACIONES DE CSBA**

Proporcionar un ambiente escolar seguro y no discriminatorio para personas transgénero y no conformes con el género

Estudiantes, documento de políticas, febrero de 2014

Escuelas seguras: estrategias para las juntas directivas para garantizar el éxito estudiantil, 2011

## **OFICINA PARA PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES**

Preguntas y respuestas sobre mala conducta sexual en la escuela, septiembre, 2017

Ejemplos de políticas y prácticas emergentes para apoyar a los estudiantes transgénero, mayo, 2016

Carta de Estimados Colegas: Coordinadores del Título IX, abril, 2015

Preguntas y respuestas sobre el Título IX y la violencia sexual, abril, 2014

Carta de Estimados Colegas: Violencia Sexual, 4 de abril, 2011

Acoso sexual: no es académico, septiembre, 2008

Orientación revisada sobre el acoso sexual, enero, 2001

**Política adoptada el 8 de junio, 1993**  
**Revisión adoptada el 11 de marzo, 1997**  
**Revisión adoptada el 28 de mayo, 2002**  
**Revisión adoptada el 28 de agosto, 2012**  
**Revisión adoptada el 22 de septiembre, 2015**  
**Revisión adoptada el 22 de octubre, 2019**

## **AR 601.06 Acoso sexual de o por estudiantes**

### **Reglamento Administrativo**

El Distrito designa a las siguientes personas como los empleados responsables para coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 y el Código de Educación de California 234.1, así como para investigar y resolver las quejas de acoso sexual bajo el Reglamento Administrativo 605.03, Procedimientos Uniformes para Reportar Quejas. El coordinador / oficial de cumplimiento puede ser contactado en:

Coordinator I, Human Resources  
1300 Baker Street  
Bakersfield, CA 93305  
661-631-4663  
johnstone@bcasd.com

### **Acoso Sexual Definido**

Prohibido acoso sexual; incluye, pero no se limita a: avances sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales y otra conducta verbal, visual o física de naturaleza sexual realizada contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el entorno educativo, en cualquiera de los siguientes condiciones (Código de Educación Sección 212.5; Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4916):

1. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el rendimiento académico del estudiante, o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
2. La sumisión o el rechazo de la conducta del estudiante se utiliza como base para las decisiones académicas que afectan al estudiante.
3. La sumisión a la conducta se hace explícita o implícitamente un término o una condición del estado académico o progreso del estudiante.
4. La sumisión o el rechazo de la conducta del estudiante se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al estudiante con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en cualquier programa o actividad del Distrito.

(cf. BP 600.04 - Ambiente escolar positivo)

(cf. BP 601.01 – Conducta de los alumnos)

(cf. BP 601.02 – Acoso / intimidación)

(cf. BP 601.14 – No discriminación / Acoso)

Ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos en el Distrito y que pueden constituir acoso sexual; incluye, pero no se limita a:

1. Miradas indeseadas, coqueteos sexuales o proposiciones.
2. Insultos sexuales, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes.
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de un individuo o una conversación demasiado personal.
4. Bromas sexuales, carteles despectivos, notas, historias, dibujos animados, dibujos, imágenes, gestos obscenos o imágenes generadas por computadora de naturaleza sexual.
5. Difundir rumores sexuales / hacer chismes sexuales.
6. Burlas o comentarios sexuales sobre estudiantes matriculados en una clase predominantemente de un solo sexo.
7. Masajear, agarrar o acariciar el cuerpo de diferentes maneras.
8. Tocar el cuerpo o la ropa de un individuo de manera sexual.
9. Impedir o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando se dirige a un individuo por razones de sexo.
10. Mostrar objetos sexualmente sugerentes.
11. Agresión sexual, conducta sexual no deseada o coerción sexual.
12. Comunicaciones electrónicas que contienen comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente.

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera de la escuela o fuera de los programas o actividades relacionados con la escuela o patrocinados por la escuela se considerará como acoso sexual en violación de la política del Distrito si tiene un efecto continuo o crea un ambiente escolar hostil para el demandante o víctima de la conducta.

## **Notificaciones**

Una copia de la política y regulación de acoso sexual del Distrito deberá:

1. Ser incluido en las notificaciones que se envían a los padres / tutores al comienzo de cada año escolar (Código de Educación Sección 48980; Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4917).



2. Se exhibirá en un lugar prominente en el edificio administrativo principal u otra área donde se publiquen avisos de las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta del Distrito (Sección 231.5 del Código de Educación).
3. Se proporcionará como parte de cualquier programa de orientación realizado para nuevos estudiantes al comienzo de cada período de calificaciones o sesión de verano (Código de Educación Sección 231.5).
4. Aparecer en cualquier publicación de la escuela o del Distrito que establece las reglas, regulaciones procedimientos y normas de conducta integrales de la escuela o del Distrito (Código de Educación Sección 231.5).
5. Ser incluido en cualquier manual escolar para estudiantes.
6. Ser proporcionado a empleados y organizaciones de empleados.
7. Se publicará una copia de la política y regulación de acoso sexual del Distrito en los sitios web del Distrito y de las escuelas.

(cf. BP 300.68 - Redes sociales)

(cf. BP 500.50 - Sitios web del Distrito y la escuela)

### **Proceso de denuncia e investigación y resolución de las quejas**

Se recomienda encarecidamente a cualquier estudiante que crea que ha sido objeto de acoso sexual por parte de otro estudiante, un empleado u otra persona / tercero o que haya sido testigo de acoso sexual que reporte el incidente a su maestro, al director o a cualquier otra escuela disponible. empleado. Dentro de un día escolar después de recibir dicho reporte, el empleado de la escuela deberá enviar el reporte al director o al oficial de cumplimiento del Distrito identificado anteriormente. Además, cualquier empleado escolar que observe un incidente de acoso sexual que involucre a un estudiante deberá, dentro de un día escolar, informar sus observaciones al director o al oficial de cumplimiento del Distrito. El empleado tomará estas medidas, ya sea que la presunta víctima presente o no presenta una queja.

En cualquier caso de acoso sexual que involucre al director, el oficial de cumplimiento o cualquier otra persona a la que normalmente se informaría o archivaría el incidente, el reporte puede ser presentado al superintendente o persona designada, quien determinará quién investigará la queja.

Cuando un reporte o queja de acoso sexual involucra conducta fuera de la escuela, el director evaluará si la conducta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente escolar hostil. Si el director determina que se puede crear un ambiente hostil, la queja será investigada y resuelta de la misma manera que si la conducta prohibida ocurriera en la escuela.

Cuando se presenta un reporte verbal o reporte de acoso sexual, el director o el oficial de cumplimiento informarán al estudiante o padre / tutor sobre el derecho de presentar una queja formal por escrito de acuerdo con los procedimientos uniformes de quejas del Distrito. Independientemente de si se presenta una queja formal, el director o el oficial de cumplimiento tomarán medidas para investigar las denuncias

y, si se encuentra el acoso sexual, tomarán medidas inmediatas para detenerlo, evitar su repetición y abordar cualquier efecto continuo.

Si una queja de acoso sexual se presenta inicialmente al director, el director deberá, dentro de dos días escolares, enviar el reporte al oficial de cumplimiento para iniciar la investigación de la queja. El oficial de cumplimiento se comunicará con el demandante e investigará y resolverá la queja de acuerdo con la ley y Los Procedimientos del Distrito especificados en el Reglamento Administrativo 605.03, Procedimientos Uniformes para Reportar Quejas.

Al investigar una queja de acoso sexual, no se considerarán pruebas de relaciones sexuales pasadas de la víctima, excepto en la medida en que dicha evidencia pueda estar relacionada con la relación anterior de la víctima con el demandado.

En cualquier caso de acoso sexual que involucre al director, el oficial de cumplimiento o cualquier otra persona a quien el incidente generalmente se informaría o archivaría, el reporte se puede enviar al superintendente o persona designada, quien determinará quién investigará la queja.

(cf. BP 603.07 - Prevención de abuso y negligencia infantil y cómo reportar)

### **Confidencialidad**

Cada queja y denuncias de acoso sexual se mantendrán confidenciales, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo la investigación o tomar otras medidas necesarias posteriores (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4964).

Sin embargo, cuando un demandante o víctima de acoso sexual notifica al Distrito sobre el acoso pero solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento informará al demandante que la solicitud puede limitar la capacidad del Distrito para investigar el acoso o tomar las medidas necesarias. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el Distrito tomará todas las medidas razonables para investigar y responder a la queja de conformidad con la solicitud.

Cuando un demandante o víctima de acoso sexual notifica al Distrito sobre el acoso pero solicita que el Distrito no prosiga una investigación, el Distrito determinará si puede o no cumplir con dicha solicitud mientras proporciona un ambiente seguro y no discriminatorio para todos los estudiantes.

(cf. BP 300.49 - Divulgación no autorizada de información confidencial / privilegiada)

(cf. BP 605.07 - Expedientes del estudiante)

### **Respuestas durante una investigación pendiente**

Cuando se informa un incidente de acoso sexual, el director o la persona designada, en consulta con el oficial de cumplimiento, determinarán si son necesarias medidas provisionales en espera de los resultados de la investigación. El director, la persona designada o el oficial de cumplimiento tomarán las medidas inmediatas necesarias para detener el acoso y proteger a los estudiantes y / o garantizar su acceso al programa educativo. Dichas medidas pueden incluir colocar a las personas involucradas en clases separadas o transferir a un estudiante a una clase impartida por un maestro diferente, de acuerdo con la ley y la política de la mesa directiva. La escuela debe notificar a la persona que fue acosada sobre sus opciones para evitar el contacto con el presunto acosador y permitir que el demandante cambie los

arreglos académicos y extracurriculares según corresponda. La escuela también debe asegurarse de que el demandante conozca los recursos y la asistencia, como el asesoramiento, que están disponibles para el demandante. Según corresponda, tales acciones se considerarán incluso cuando un estudiante elija no presentar una queja formal o el acoso sexual ocurra fuera de la escuela o fuera de los programas o actividades patrocinados por la escuela o relacionados con la escuela.

**Política aprobada el 8 de junio, 1993**

**Revisión aprobada el 11 de marzo, 1997**

**Revisión aprobada el 28 de mayo, 2002**

**Revisión aprobada el 28 de agosto, 2012**

**Aprobado administrativamente el 27 de octubre, 2015**

**Aprobado administrativamente el 22 de octubre, 2019**

#### **DECLARACIÓN SOBRE PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE REGISTROS DE ESTUDIANTES**

A menos que el Distrito proporcione información para un propósito educativo legítimo bajo FERPA y el Código de Educación de California o la información del directorio, el Distrito notificará a los padres o tutores y estudiantes elegibles, y recibirá su consentimiento por escrito, antes de la divulgación de la información de identificación personal de un estudiante.